



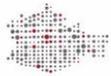
**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME  
FINAL**

**SAN ANDRÉS HUAYAPAM,  
DISTRITO CENTRO, OAXACA.**

**CUENTA PÚBLICA 2023**





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Huayapam, Distrito Centro, Oaxaca.

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/028/2024

**TIPO DE AUDITORÍA:** Desempeño.

**CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2023.

## ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al municipio de **San Andrés Huayapam, Distrito Centro, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/028/2024** de fecha 20 de febrero de 2024, para la fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de **San Andrés Huayapam, Distrito Centro, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida orden de auditoría fue **notificada** legalmente el día **22 de febrero de 2024**, al C. Abel Maclovio Pacheco García, en su carácter de Presidente Municipal, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Auditoría de Desempeño número OA/CPM/028/2024.

Mediante escrito de fecha 08 de marzo de 2024, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría, signado por el C. Abel Maclovio Pacheco García, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el mismo día **08 de marzo de 2024**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar** de Auditoría, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **29 de julio de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Abel Maclovio Pacheco García, en su carácter de Presidente Municipal, como consta en el acta de notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar, para que presentara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2024, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Abel Maclovio Pacheco García, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el **19 de agosto de 2024**.

## NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número ASFE/OT/0466/2024 de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/028/2024, a los siguientes servidores públicos:

- C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".
- C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría al Desempeño.
- C. Emilio Cortés Rodríguez: Auditor.



### CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

**Auditoría de Desempeño\***: Son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales; cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental.

\*Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

### OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Huayapam, Distrito Centro, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público y del sistema de registro y contabilidad gubernamental, respecto de la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como de recursos materiales, almacenes y demás activos; conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción II inciso a), b), c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

### ALCANCE

<b>UNIVERSO:</b>	<b>\$25,060,927.29 (Veinticinco millones sesenta mil novecientos veintisiete pesos 29/100 M.N.)</b>
<b>Muestra a auditar ASFE:</b>	<b>\$15,732,536.16 (Quince millones setecientos treinta y dos mil quinientos treinta y seis pesos 16/100 M.N.)</b>
<b>Alcance (%):</b>	<b>73.61%</b>

### PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se comprobó, mediante la requisición del Cuestionario de Control Interno (CCI) y de su evidencia documental, que la Entidad Fiscalizable haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.
2. Se verificó que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios autorizados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
3. Se verificó que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo Municipal y Plan Estatal de Desarrollo.
4. Se verificó la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
5. Se verificó la eficiencia y eficacia del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño establecidos de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.
6. Se verificó el cumplimiento de la eficiencia y eficacia de los Programas Presupuestarios, a través del cumplimiento de las metas del gasto.

### INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracciones XXIII y XXVI, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción I inciso c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86,



93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el informe final de auditoría con los siguientes resultados:

El siguiente resultado AD-01 fue emitido en el informe preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**“RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN**

**EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO**

La Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el Cuestionario de Evaluación de Control Interno (CCI) de fecha 22 de febrero de 2024, requisitado por el C. Abel Maclovio Pacheco García en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito Centro, Oaxaca**; derivado del análisis realizado a dicho cuestionario, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 29.2 de un total de 100 puntos que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno relacionado al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Sistema de Control Interno del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito Centro, Oaxaca**, en un nivel bajo, demostrando que requiere realizar mejoras sustanciales para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, como se detalla a continuación:

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	13.3
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	2.9
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	5.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20.0	8.0
5	SUPERVISIÓN	20.0	0.0
	TOTALES	100.0	29.2

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	29.2	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

**AMBIENTE DE CONTROL**

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 13.3 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Ambiente de Control, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas; disposiciones propias relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, para el desempeño de las funciones de la administración pública municipal; manual o documento de naturaleza administrativa en materia de recursos humanos, que considere las actividades de selección, contratación, capacitación, evaluación al desempeño, incentivos y separación del personal; Capacitación a su personal en materia de Legalidad, Ética y Calidad en el Servicio Público y área encargada de evaluar el desempeño del Control Interno Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 113 párrafo décimo tercero, 120 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero, fracciones I, I Bis párrafo primero, 69, 88 párrafo primero fracción IV, 120, 126 TER párrafo tercero, 134, 138, 139 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 2.9 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Administración de Riesgos, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: el **Plan Municipal de Desarrollo** vigente para el ejercicio fiscal 2023, el cual no fue entregado y validado por el Sistema de Planeación y Desarrollo (SISPLADE); El **programa anual de la administración pública municipal**, en los que se establezcan mínimamente los mecanismos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, no acreditó que dicho programa haya sido aprobado por mayoría calificada dentro de los primeros 90 días del ejercicio, y de igual manera, no presentó evidencia de que haya sido enviado al Congreso del Estado para su conocimiento; Área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; Área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo; Evaluación de los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes



y recursos públicos; Prevención y planeación de acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno. Motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable, no acreditó una correcta implementación del Sistema de Control Interno, respecto al presente componente

**Incumpliendo con lo establecido en los artículos 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 64 párrafo primero fracciones II, III y IV, 65, 66 de la Ley Estatal de Planeación; 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 45 párrafo segundo y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

#### ACTIVIDADES DE CONTROL

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 5.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Actividades de Control, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Garantía que las actividades de Control Interno permitieran alcanzar los objetivos municipales; Evaluación y retroalimentación de las necesidades de conocimiento, competencia y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos; Personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento; Sistema de control y vigilancia municipal de los bienes muebles e inmuebles del municipio; Comunicación a los responsables de cada área de las políticas y procedimientos para implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que estos tienen asignados; Revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

**Incumpliendo con lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, LXI y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II y XXXIII, 69, 109 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

#### INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 8.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Información y Comunicación, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; Información periódica hacia el Presidente Municipal y al personal del Ayuntamiento de la situación de cambios o asuntos emergentes de control interno e información de calidad necesaria para la consecución de objetivos institucionales; Rendición de informe detallado a la ciudadanía, por conducto del Presidente Municipal, de la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y, en general, del estado que guardan los asuntos municipales.

**Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 párrafo primero, fracciones XI y LXXX, 68 y 69 párrafo primero fracciones II, VIII, XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

#### SUPERVISIÓN

Se verificó que la Entidad Fiscalizable no obtuvo puntaje alguno, de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Supervisión, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del Control Interno; Procedimientos o estrategias para recibir quejas o denuncias que permitan corregir las deficiencias del Control Interno; Procedimientos y Estrategias para reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento, los problemas de control interno detectados; Área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

**Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 fracción XI y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

#### Recomendación:

**2023-OA/CPM/028/2024-REC-01**

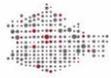
La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda a la Entidad Fiscalizable realizar mejoras sustanciales para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, con relación a lo siguiente:

#### AMBIENTE DE CONTROL

Se le recomienda a la Entidad Fiscalizable realizar acciones necesarias para mejorar y fortalecer el componente de Ambiente de Control, a través de la implementación de, medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas; Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información; Comité o disposiciones propias de Adquisiciones y Contratación de Servicios; Reglamentos Internos; Reglamentos Municipales; Capacitación a su personal en materia de Legalidad, Ética y Calidad en el Servicio Público; Área encargada de evaluar el desempeño del Control Interno Municipal. Asimismo, publicar y difundir los Reglamentos Internos y Reglamentos Municipales.

#### ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Se le recomienda a la Entidad Fiscalizable realizar acciones necesarias para mejorar y fortalecer el componente de Administración de Riesgos, a través de la implementación de, un Área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas; Área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo; Evaluación de los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos; Prevención y planeación de acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno. Motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable, no acreditó una correcta implementación del Sistema de Control Interno, respecto al presente componente.



### ACTIVIDADES DE CONTROL

Se le recomienda a la Entidad Fiscalizable realizar acciones necesarias para mejorar y fortalecer el componente de Actividades de Control, a través de la implementación de, Garantías de actividades de Control Interno que permitan alcanzar los objetivos municipales; Evaluación y retroalimentación de las necesidades de conocimiento, competencia y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos; Sistemas informáticos que garanticen la integridad, exactitud y confidencialidad de las transacciones realizadas conforme a los procedimientos establecidos; Personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Ayuntamiento; Sistema de control y vigilancia municipal de los bienes muebles e inmuebles del municipio; Comunicación a los responsables de cada área de las políticas y procedimientos para implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que estos tienen asignados; Revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

### INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se le recomienda a la Entidad Fiscalizable realizar acciones necesarias para mejorar y fortalecer el componente de Información y Comunicación, a través de la implementación de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas; Personal confiable para obtener información relevante que apoye el Control Interno; Información periódica hacia el Presidente Municipal y al personal del Ayuntamiento de la situación de cambios o asuntos emergentes de control interno e información de calidad necesaria para la consecución de objetivos institucionales; Rendición de informe detallado a la ciudadanía, por conducto del Presidente Municipal, de la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y, en general, del estado que guardan los asuntos municipales.

### SUPERVISIÓN

Se le recomienda a la Entidad Fiscalizable realizar acciones necesarias para mejorar y fortalecer el componente de Supervisión, a través de la implementación de, un Área interna o externa que se encargue de inspeccionar y evaluar la eficacia operativa del Control Interno; Procedimientos o estrategias para recibir quejas o denuncias que permitan corregir las deficiencias del Control Interno; Procedimientos y Estrategias para reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento, los problemas de control interno detectados; Área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

#### Solicitud de Aclaración:

2023- OA/CPM/028/2024-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto al componente **Ambiente de Control**, presentó el oficio número MSAH-PM/091/2024/263 donde manifiesta lo siguiente: "...siendo el Municipio de San Andrés Huayapam, un municipio con una estructura pequeña, con cinco concejales y con poco personal administrativo, distribuido en pocas áreas: La verificación del apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas, se realiza en las sesiones de cabildo, los procedimientos en materia de enajenación, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles de los municipios, se realizan con apego a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; los asuntos en materia de recursos humanos, actualmente se tratan y se acuerdan en sesión de cabildo, de igual manera se estará trabajando en la elaboración del documento correspondiente y el personal es capacitado en diversas materias, mismas que se hacen necesarias para brindar un servicio público de calidad, a través de pláticas periódicas tratando la evaluación del desempeño de control interno en sesiones de cabildo..."; sin embargo, su argumento resulta ineficaz, por una parte independiente del número de habitantes del municipio tienen la obligación de cumplir con la normatividad que les aplica y por otra parte, no aporta alguna prueba que soporte su dicho.

Respecto al componente **Administración de Riesgos**, presentó el oficio MSAH-PM/091/2024/263 donde manifiesta lo siguiente: "...El Plan Municipal de Desarrollo, se encuentra en trámite para su aprobación ante el Instituto de Planeación para el Bienestar (INPLAN); el Programa Anual de Administración Pública municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2023 se enviara al Congreso del Estado para su conocimiento; así mismo, en lo subsecuente dichos programas se aprobaran en tiempo y forma; respecto a las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, dichas actividades se concentran en el Honorable Ayuntamiento, a través de sesiones de cabildo, tomando en consideración de que el Municipio es pequeño, sin contar con una estructura amplia; en cuanto a las funciones de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudiera afectar el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, dichas actividades se concentran en el Honorable Ayuntamiento, a través de sesiones de cabildo; Para la evaluación de posibles actos de corrupción, fraude, abuso y demás irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles del municipio, lo concerniente lo realizara



a través de sesiones de cabildo y relativo a la prevención y planeación de acciones ante los cambios que puedan afectar el buen funcionamiento del control interno, se verifica en sesiones de cabildo...”, sin embargo, su argumento resulta ineficaz, en primer lugar, porque no presento ninguna prueba que soporte sus dichos, en segundo lugar porque aunque realice los antes manifestado tampoco tendría valor probatorio toda vez que estas acciones se realizarían en el ejercicio fiscal 2024 y no corresponden al ejercicio sujeto a revisión 2023, finalmente, independiente del número de habitantes del municipio tienen la obligación de cumplir con la normatividad que les aplica.

Con relación al componente **Actividades de Control**, presentó el oficio MSAH-PM/091/2024/263 donde manifiesta lo siguiente: “...que las actividades de Control Interno son evaluadas y retroalimentadas en sesiones de cabildo, con la finalidad de alcanzar los objetivos municipales; con el personal con que se cuenta, se atiende puntualmente a las necesidades de desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informativos y de comunicaciones; en cuanto al control y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles, me permito hacer de su conocimiento, que trimestralmente se hacen las actualizaciones correspondientes al inventario y la comunicación entre responsables de cada área del municipio es estable a través de las sesiones de cabildo...”, sin embargo, su argumento resulta ineficaz, porque no presento ninguna prueba que soporte sus dichos debiendo cumplir con la normatividad aplicable.

Respecto al componente de **Información y Comunicación** presentó el oficio MSAH-PM/091/2024/263 donde manifiesta lo siguiente: “...que el cumplimiento de los objetivos y metas de control interno, se analizan en sesiones de cabildo que se llevan a cabo periódicamente, tomando en consideración de que se trata de un municipio con estructura pequeña; en cuanto al informe detallado sobre las obras y acciones y en general el estado que guarda la administración pública municipal, se remitió copia certificada de la sesión solemne de cabildo, con motivo del primer informe de gobierno municipal...”, sin embargo, su argumento resulta ineficaz, porque no presento ninguna prueba que soporte sus dichos debiendo cumplir con la normatividad aplicable.

Finalmente en el componente de **Supervisión** presenta el oficio MSAH-PM/091/2024/263 donde manifiesta lo siguiente: “...el municipio de San Andrés es de estructura pequeña, motivo por el cual, no existen áreas externas ni internas específicas para supervisar y evaluar la eficacia operativa de control interno, siendo el propio cabildo en pleno quien periódicamente realiza dichas actividades; en cuanto a las quejas y denuncias, respecto a las deficiencias del control interno estas son recibidas en la Sindicatura Municipal y la

información generada respecto al cumplimiento de los programas del Ayuntamiento, es valuada directamente por lo concejales en sesiones de cabildo...”, sin embargo, no presento evidencia de las Sesiones de Cabildo en donde se demuestre que periódicamente realiza dichas actividades de supervisión; ni los reportes de las quejas y denuncias recibidas en la Sindicatura Municipal y de la información generada respecto al cumplimiento de los programas del Ayuntamiento.

Determinando que el Ente Fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 4 párrafo segundo y 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 63, 64 párrafo primero fracciones II, III y IV, 65 y 66 de la Ley Estatal de Planeación; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, LXI y LXXX, 68 párrafo primero fracción XIV, 69, 126 y 126 BIS párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 45 párrafo segundo, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-01.**

El siguiente resultado AD-02 fue emitido en el informe preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

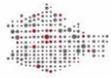
(...)

**“RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN**

**DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS**

Con la finalidad de verificar que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito Centro, Oaxaca**, en cumplimiento a sus atribuciones haya elaborado, aprobado, publicado, difundido y, en su caso, remitido al Congreso del Estado, para su conocimiento, los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que, como se mencionó, organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público, se revisó y analizó la documentación e información presentada, concluyendo lo siguiente:

- a) Presentó el **Manual de Organización**, elaborado y aprobados por mayoría calificada mediante el acta de sesión extraordinaria de cabildo, para análisis y ratificación, para el trienio 2023-2025 de fecha 16 de enero de 2023, dentro del plazo de los 90 días siguientes a su toma de posesión, así mismo presentó el oficio número MSAH-SM/091/2023/SN de fecha 17 de enero de 2023 el cual difundió a los Ciudadanos, síndico municipal, regidores y demás funcionarios municipales la ratificación del



Manual de Organización, publicado en el Periódico Oficial No.16 de fecha 20 de abril de 2019, la cual presenta las funciones de los servidores públicos, así como la normativa aplicable que permite el adecuado funcionamiento del municipio, además, muestra la descripción y funciones de cada uno de los puestos, define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento; así mismo no exhibió evidencia que el **Manual de Organización** haya sido ratificado ante el Congreso del Estado de Oaxaca para su conocimiento.

- b) Presentó el **Manual de Procedimientos**, elaborado y aprobados por mayoría calificada mediante el acta de sesión extraordinaria de cabildo, para análisis y ratificación, para el trienio 2023-2025 de fecha 16 de enero de 2023, dentro del plazo de los 90 días siguientes a su toma de posesión, así mismo presentó el oficio número MSAH-SM/091/2023/SN, de fecha 17 de enero de 2023 el cual difunde a los Ciudadanos, síndico municipal, regidores y demás funcionarios municipales la ratificación del Manual de Procedimientos, publicado en el Periódico Oficial No.16 de fecha 20 de abril de 2019, el cual precisa las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar por cada servidor público, las cuales están relacionadas con el conjunto de operaciones o actividades que, de manera secuencial y cronológica, deben realizar las áreas del municipio, además, el mismo establece las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, así como los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; así mismo no exhibió evidencia que el **Manual de Procedimientos** haya sido ratificado ante el Congreso del Estado de Oaxaca para su conocimiento.
- c) Presentó el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para análisis y ratificación **del Código de Ética** del trienio 2023-2025, de fecha 16 de enero de 2023, donde se analizó y aprobó por mayoría calificada, dentro del plazo de los 90 días siguientes a su toma de posesión, así mismo presentó el oficio número MSAH-SM/091/2023/SN de fecha 17 de enero de 2023 el cual difunde a los Ciudadanos, síndico municipal, regidores y demás funcionarios municipales la ratificación del Código de Ética, publicado en el Periódico Oficial No.13 de fecha 30 de marzo de 2019, el cual contiene los principios, valores, políticas y lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; así mismo no exhibió evidencia que el **Código de Ética** haya sido ratificado ante el Congreso del Estado de Oaxaca para su conocimiento.
- d) Presentó el **Código de Conducta**, elaborado y aprobados por mayoría calificada mediante el acta de sesión extraordinaria de cabildo, para análisis y ratificación, para el trienio 2023-2025 de fecha 16 de enero de 2023, dentro del plazo de los 90 días siguientes a su toma de posesión, así mismo presentó el oficio número MSAH-SM/091/2023/SN de fecha 17 de enero de 2023 el cual difunde a los Ciudadanos, síndico municipal, regidores y demás funcionarios municipales la ratificación del Código de Conducta, publicado en el Periódico Oficial No.13 de fecha 30 de marzo de 2019, documento normativo que establece conductas de los servidores públicos del ente municipal y que es de observancia obligatoria, en el que se especifica, de manera puntual y concreta, la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el código de ética, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del municipio; así mismo no exhibió evidencia que el **Código de Conducta** haya sido ratificado ante el Congreso del Estado de Oaxaca para su conocimiento.
- e) Respecto del **Bando de Policía y Gobierno**, el cual se encuentra elaborado y aprobado dentro de los primeros 90 días a la toma de posesión del H. Ayuntamiento, se observó que la Entidad Fiscalizable

no presentó a requerimiento evidencia que acredite que haya sido remitido al Congreso del Estado de Oaxaca para su conocimiento.

- f) No presentó el **Reglamento Interno**, en consecuencia, no acreditó que haya sido elaborado, aprobado por mayoría calificada, y publicado dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión en su página oficial de internet o algún otro medio electrónico; de igual manera, no presentó evidencia que haya sido presentado ante el Congreso del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23 y 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I y I Bis párrafo primero, 47 párrafo primero fracción X, 134, 138, 139 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

#### Solicitud de Aclaración:

2023- OA/CPM/028/2024-SA-02

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto al **Manual de Organización**, presentó copia certificada del oficio No. MSAH-PM/091/2024/253 con fecha 16 de agosto de 2024, en el cual gira instrucciones a la C. Belén López Flores, Secretaria Municipal, para que en lo subsecuente remita el Manual de Organización al H. Congreso del Estado de Oaxaca; sin embargo, este argumento resulta ineficaz e inoperante, toda vez que no es suficiente girar instrucciones, sino que debió exhibir el acuse de recibo del oficio presentado ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Igualmente, el **Manual de Procedimientos**, presentó copia certificada del oficio No. MSAH-PM/091/2024/254 con fecha 16 de agosto de 2024, en el cual gira instrucciones a la C. Belén López Flores, Secretaria Municipal, para que en lo subsecuente remita el Manual de Procedimientos al Congreso del Estado de Oaxaca; sin embargo, este argumento resulta



ineficaz e inoperante, toda vez que no es suficiente girar instrucciones, sino que debió exhibir el acuse de recibo del oficio presentado ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca.

De acuerdo con el **Código de Ética**, presentó copia certificada del oficio No. MSAH-PM/091/2024/255 con fecha 16 de agosto de 2024, en el cual gira instrucciones a la C. Belén López Flores, Secretaria Municipal, para que en lo subsecuente remita el Código de Ética al Congreso del Estado de Oaxaca; sin embargo, este argumento resulta ineficaz e inoperante, toda vez que no es suficiente girar instrucciones, sino que debió exhibir el acuse de recibo del oficio presentado ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, con el **Código de Conducta** presentó copia certificada del oficio No. MSAH-PM/091/2024/256 con fecha 16 de agosto de 2024, en el cual gira instrucciones a la C. Belén López Flores, Secretaria Municipal, para que en lo subsecuente remita el Código de Conducta al Congreso del Estado de Oaxaca; sin embargo, este argumento resulta ineficaz e inoperante, toda vez que no es suficiente girar instrucciones, sino que debió exhibir el acuse de recibo del oficio presentado ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Respecto del **Bando de Policía y Gobierno**, presentó copia certificada del oficio No. MSAH-PM/091/2024/257 con fecha 16 de agosto de 2024, en el cual gira instrucciones a la C. Belén López Flores, Secretaria Municipal, para que en lo subsecuente remita el Bando de Policía y Gobierno al Congreso del Estado de Oaxaca; sin embargo, este argumento resulta ineficaz e inoperante, toda vez que no es suficiente girar instrucciones, sino que debió exhibir el acuse de recibo del oficio presentado ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Así mismo, respecto al **Reglamento Interno**, una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto a este documento, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada.**

Determinado que el Ente Fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos 115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23 y 71 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I y I Bis párrafo primero, 47 párrafo primero fracción X, 134, 138, 139 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Oaxaca y Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-02.**

El siguiente resultado AD-03 fue emitido en el informe preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN**

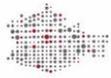
**PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS**

*Del documento presentado como **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023**, el cual se encuentra aprobado, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo para analizar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, de fecha 13 de enero de 2023; asimismo, presentó el acuse de recepción de Presupuesto de Egresos emitido por la Plataforma Tecnológica Simca Ultra, constando que fue presentado ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado con folio de recepción PE/2023/091/00211-A de fecha 24 de febrero de 2023; de igual manera, mostró una impresión del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023, sin embargo, no demostró que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

*De la revisión y análisis realizado al **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023**, se verificó que, el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito Centro, Oaxaca**, aprobó un presupuesto por un importe de **\$21,838,682.09 (Veintiún millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos 09/100 M.N.)**, para ser ejercidos a través de cinco Programas Presupuestarios, mismo importe fue registrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, como Presupuesto Aprobado. Asimismo, se verificó que registró un Presupuesto de Egresos Modificado por un importe de **\$25,060,927.29 (Veinticinco millones sesenta mil novecientos veintisiete pesos 29/100 M.N.)**, que ejerció a través de los cinco Programas Presupuestarios, monto que representa un aumento al Presupuesto de Egresos Aprobado originalmente por la cantidad de **\$3,222,245.20 (Tres millones doscientos veintidós mil doscientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**; ahora bien, derivado de lo anterior se constató que se encuentran otros 2 programas presupuestales registrados en la cuenta pública los cuales no están aprobados en el Presupuesto de Egresos.*

*Y en relación a las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos**, la Entidad Fiscalizable presentó las Actas Extraordinarias de Sesión de Cabildo para analizar, discutir y aprobar las modificaciones que sufrió el Presupuesto de Egresos basado en resultados del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, de fechas 31 de marzo del 2023, 30 de junio de 2023, 30 de septiembre de 2023 y 31 de diciembre de 2023; demostró que fueron publicadas en la Gaceta Municipal, sin embargo no fue presentado ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera***



de las Entidades Federativas y los Municipios; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción IX, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/028/2024-SA-03**

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a los **2 Programas Presupuestales** que no fueron aprobados en el Presupuesto de Egresos, presentó copia certificada del oficio No. MSAH-PM/091/2024/258 con fecha 16 de agosto de 2024, en el cual gira instrucciones a la C. Gisela Noemí Canseco López, Tesorera Municipal, para que en lo subsecuente considere en el Presupuesto de Egresos todos los programas presupuestales que se registren en la Cuenta Pública, para que sean aprobados oportunamente; sin embargo, este argumento resulta ineficaz e inoperante, toda vez que no es suficiente girar instrucciones, porque los programas debieron ser autorizados desde el Presupuesto de Egresos o en su caso dentro de las modificaciones del mismo.

Igualmente, de las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos**, presentó copia certificada del oficio No. MSAH-PM/091/2024/259 con fecha 16 de agosto de 2024, en el cual gira instrucciones a la C. Gisela Noemí Canseco López, Tesorera Municipal, para que en lo subsecuente presente en tiempo y forma ante la Auditoría Superior de Fiscalización las modificaciones al presupuesto de egresos; sin embargo, este argumento resulta ineficaz e inoperante, toda vez que no es suficiente girar instrucciones, sino que debió exhibir los acuses de recibo de los oficios presentados ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca durante el ejercicio 2023.

Determinando que el Ente Fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción IX, 95 párrafo primero**

**fracción VI párrafo primero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-03.**

El siguiente resultado AD-04 fue emitido en el informe preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN**

**PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

*El H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito Centro, Oaxaca, reportó en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$25,060,927.29 (Veinticinco millones sesenta mil novecientos veintisiete pesos 29/100 M.N.)**, que ejerció mediante siete Programas Presupuestarios a través de 25 obras y acciones. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 2 Programas Presupuestarios, denominados **Gobierno Moderno y Medio Ambiente** correspondientes a 23 obras - acciones, con un importe total de **\$ 15,732,536.16 (Quince millones setecientos treinta y dos mil quinientos treinta y seis pesos 16/100 M.N.)**, el cual representa el **73.61%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable.*

**ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO**

*De la revisión y análisis realizado a los Programas Presupuestarios seleccionados como muestra de auditoría, se observó que las acciones del Programa Presupuestario **"Gobierno Moderno"** no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de **"SERVICIO"** o **"ACCIÓN"**, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo sin embargo, se constató que incumplió con su elaboración y autorización relativa al plazo de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento; así mismo, no presentó el oficio mediante el cual fue presentado para su validación ante el Instituto de Planeación para el Bienestar; e igualmente, no presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, como se detalla a continuación:*



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	E/E	TEMA	E/E	TEMA
GOBIERNO MODERNO	SI	MEJORAR EL SERVICIO QUE SE LE BRINDA A LA COMUNIDAD	020603050 0702001 - FINANZAS MUNICIPALES	SERVICIO MSA/SER/001	5,765,267.29	-	-	-	-
				SERVICIO MSA/SER/003	4,305,762.25				
				ACCIÓN MSA/091/A20	574,500.00				
				ACCIÓN MSA/091/C05	4,480.00				
				ACCIÓN MSA/091/A21	5,000.00				
				ACCIÓN MSA/091/A22	16,000.00				
				ACCIÓN MSA/091/A23	5,000.00				
				ACCIÓN MSA/091/A24	5,000.00				
				ACCIÓN MSA/091/A25	5,000.00				
				ACCIÓN MSA/091/A26	19,200.00				
				ACCIÓN MSA/091/C07	6,900.00				
				ACCIÓN MSA/091/C08	20,400.00				
				ACCIÓN MSA/091/C09	30,100.00				
				ACCIÓN MSA/091/A15	3,000.00				
				ACCIÓN MSA/091/A16	5,000.00				
				ACCIÓN MSA/091/A17	5,000.00				
				ACCIÓN MSA/091/A19	21,200.00				
				ACCIÓN MSA/091/A11	6,960.00				
				ACCIÓN MSA/091/A12	3,360.00				
				ACCIÓN MSA/091/A13	7,595.00				
ACCIÓN MSA/091/A14	19,911.46								
ACCIÓN MSA/091/A18	7,900.00								

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023- OA/CPM/028/2024-SA-04**

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

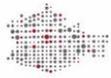
(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la alineación de los programas presupuestarios con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo, presentó el oficio número MSAH-PM/091/2024/263, de fecha 19 de agosto de 2024, en el cual manifiesta a lo que la letra dice: "...que el Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025 del Municipio de San Andrés Huayapam, actualmente se encuentra en estatus de "CON OBSERVACIÓN" en el portal de SISPLADE, debido a que es el status con el que la institución lo identificada durante el proceso de revisión en el Instituto de Planeación para el Bienestar (INSPLABI); motivo por el cual no fue posible presentar el oficio de aprobación del referido plan, así como tampoco fue publicado en la Gaceta Municipal; sin omitir mencionarle, que se están haciendo los trámites correspondientes para obtener a la brevedad posible el oficio de validación correspondiente..."; sin embargo, su argumento resulta ineficaz, porque no presentó ninguna prueba que soporte sus dichos.

Así mismo, respecto al registro incorrecto de las acciones del Programa Presupuestario "Gobierno Moderno" motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto a este documento, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tiene por consentida la observación realizada**

Determinando que el Ente Fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad



**Gubernamental; 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-04.**

El siguiente resultado AD-05 fue emitido en el informe preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN**

**APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios, fueron planeadas y aprobadas para su ejecución, se revisó y analizó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023, Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), concluyendo lo siguiente:

- a) Se verificó que, la Entidad Fiscalizable presentó el **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023**, por lo que acreditó que las obras y acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios son contemplados y autorizados en dicho documento.
- b) De la revisión realizada al documento denominado **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, presentó el Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), aprobado el día 23 de marzo de 2023, sin embargo, no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, haber priorizado y contemplado las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario "Gobierno Moderno", debido a que las registró de manera general.
- c) Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, por lo que acreditó que las obras y acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios hayan sido contemplados y autorizados en dicho documento.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero fracciones XV y XXVI, 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023- OA/CPM/028/2024-SA-05**

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

En relación con el Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), presentó el oficio número MSAH-PM/091/2024/263, de fecha 19 de agosto de 2024, en el cual manifiesta a lo que la letra dice: "...que es un formato pre establecido por el Instituto de Planeación para el Bienestar (INPLAN), el cual no contempla el programa "Gobierno Moderno", motivo por el cual, las obras priorizadas para el ejercicio fiscal 2023, fueron registradas de manera general...", sin embargo, este argumento resulta ineficaz e inoperante, toda vez que la integración de los Programas Presupuestarios los determina la autoridad municipal a través del apartado correspondiente contenido en el Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y de su Presupuesto de Egresos basado en Resultados y no se establecen en los formatos pre establecido por el Instituto de Planeación para el Bienestar (INPLAN), por lo que no acredita la ejecución de las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario "Gobierno Moderno".

Determinando que el ente fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos: **48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero fracciones XV y XXVI, 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-05.**



El siguiente resultado AD-06 fue emitido en el informe preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-06 CON OBSERVACIÓN**

**DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

*La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines.*

*Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los mismos, concluyendo lo siguiente:*

*Se observo que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia que acredite haber elaborado y autorizado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para resultado (MIR), de los Programas Presupuestarios. Derivado de lo anterior, no acredito haber implementado el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML) en el ejercicio fiscal 2023.*

***Incumpliendo con lo establecido en los artículos 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).***

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:*

**Solicitud de Aclaración:**

**2023- OA/CPM/028/2024-SA-06**

*Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

En relación con el Diseño de los Programas Presupuestarios, presentó el oficio número MSAH-PM/091/2024/260, de fecha 16 de agosto de 2024, en el cual gira instrucciones a la C. Gisela Noemí Canseco López, Tesorera Municipal, en el cual manifiesta lo que a la letra dice: "...para que en lo subsecuente elabore el árbol de problemas, árbol de objetivos y matriz de indicadores para resultados (MIR) de los programas presupuestarios en la proyección del presupuesto de egresos, para cumplir con ello con la metodología del marco lógico en la elaboración del presupuesto de egresos..."; sin embargo, este argumento resulta ineficaz e inoperante, toda vez que no es suficiente girar instrucciones, sino que debió haberse elaborado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para resultado (MIR) de los Programas Presupuestarios, en el Presupuesto de Egresos basado en Resultados del ejercicio 2023.

Determinando que el ente fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-06.**

El siguiente resultado AD-07 fue emitido en el informe preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-07 CON OBSERVACIÓN**

**CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO**

*De la revisión y análisis realizado al Presupuesto de Egresos aprobado y a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios seleccionados como muestra; **Gobierno Moderno y Medio Ambiente**, se concluye lo siguiente:*

*De las metas, indicadores, unidad de medida de los indicadores, así como las acciones/actividades/servicios establecidos en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no coinciden con los reportados en la Cuenta Pública Municipal, por lo cual, no son susceptibles de comparación o comprobación, ni tampoco se puede determinar que el Programa Presupuestario se haya realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia,*



economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones, tal como se detalla en la tabla siguiente.

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)			
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS				
GOBIERNO MODERNO	FINANZAS MUNICIPALES	OFRECER UN SERVICIO EFICAZ A LA COMUNIDAD	HABITANTES	HABITANTES	FINANZAS MUNICIPALES	SATISFACCIÓN DE LA COMUNIDAD	PORCENTAJE	25%
MEDIO AMBIENTE	OAXACA SUSTENTABLE MEDIO AMBIENTE				OAXACA SUSTENTABLE MEDIO AMBIENTE	INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL SUFICIENTE	PORCENTAJE	100%

Por otra parte, la Entidad Fiscalizable acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que elaboró y presentó la documentación e información correspondiente a las obras públicas ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios.

**Incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X, 95 párrafo primero, fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

2023- OA/CPM/028/2024-SA-07

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a que las metas, indicadores, unidad de medida de los indicadores, así como las acciones/actividades/servicios establecidos en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no coinciden con los reportados en la Cuenta Pública Municipal, presentó el oficio número MSAH-PM/091/2024/261, de fecha 16 de agosto de 2024, mediante el cual gira instrucciones a la C. Gisela Noemí Canseco López, Tesorera Municipal, manifestando lo siguiente: "...para

que en lo subsecuente verifique que las metas, indicadores, unidades de medida de los indicadores, así como de las acciones/actividades/servicios establecidos en el Presupuesto de Egresos Aprobado, coincidan con los reportados en la Cuenta Pública municipal, para que sean susceptibles de comparación o comprobación..."; sin embargo, este argumento resulta ineficaz e inoperante, toda vez que no es suficiente girar instrucciones, sino que las metas, indicadores, unidad de medida de los indicadores, así como las acciones/actividades/servicios establecidos en el Presupuesto de Egresos Aprobado, deben de coincidir con los reportados en la Cuenta Pública Municipal.

Determinando que el ente fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X, 95 párrafo primero, fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-07.**

El siguiente resultado AD-08 fue emitido en el informe preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-08 CON OBSERVACIÓN**

**CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE GASTOS**

Derivado de la revisión y análisis realizado a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023 del H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito Centro, Oaxaca, para verificar el cumplimiento de las metas de gasto de los Programas Presupuestarios "Gobierno Moderno" y "Medio Ambiente", se concluye lo siguiente:

- a) Al Programa Presupuestario "Gobierno Moderno", la Entidad Fiscalizable reportó un importe modificado para ejercer por la cantidad de \$13,556,690.99 (Trece millones quinientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa pesos 99/100 M.N.), del cual al 31 de diciembre de 2023, devengó y pagó el importe de \$10,837,704.00 (Diez millones ochocientos treinta y siete mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondiente a sus acciones ejecutadas, sin embargo, no acreditó cumplir con la meta de gasto de dicho programa al presentar un importe por ejercer al 31 de diciembre en cantidad de \$2,718,986.99 (Dos millones setecientos dieciocho mil novecientos ochenta y seis



pesos 99/100 M.N.), que representa el 79.94% del total del cien por ciento asignado al programa presupuestario.

- b) Al Programa Presupuestario "Medio Ambiente", la Entidad Fiscalizable reportó un importe modificado para ejercer por la cantidad de \$4,890,000.16 (Cuatro millones ochocientos noventa mil pesos 16/100 M.N.), del cual al 31 de diciembre de 2023, devengó y pagó el importe de \$2,419,275.31 (Dos millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos setenta y cinco pesos 31/100 M.N.), correspondiente a sus acciones ejecutadas, que representa el 49.47% del total del cien por ciento asignado al programa presupuestario.

Por lo anterior, se concluye que, la Entidad Fiscalizable no cumplió con los principios de eficiencia y eficacia al no ejecutar en su totalidad los Programas Presupuestarios "Gobierno Moderno" y "Medio Ambiente".

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero, fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74, 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023- OA/CPM/028/2024-SA-08**

Se requiere que presente ante, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

En relación con el **cumplimiento de las metas de gastos**, presentó copia certificada del oficio número MSAH-PM/091/2024/262 con fecha 16 de agosto de 2024, en el cual manifiesta lo siguiente: "...se giraron instrucciones a la C. Gisela Noemí Canseco López, Tesorera Municipal, para que en lo subsecuente cumpla con las metas de gasto en cada uno de los programas presupuestarios "Gobierno Moderno" y "Medio Ambiente" del Presupuesto de Egresos, cumpliendo con ello los principios de eficacia y eficiencia..."; sin embargo, este argumento resulta ineficaz e inoperante, toda vez que no es suficiente girar instrucciones, sino que debió haber justificado el motivo del porque no ejecuto la totalidad de los recursos asignados para alcanzar sus metas.

Determinando que el ente fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero, fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74, 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-08**.

**DICTAMEN**

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Municipio de San Andrés Huayapam, de Centro, Oaxaca, **no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06, AD-07 Y AD-08 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

**A T E N T A M E N T E**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ**  
**TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**





**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

Boulevard Eduardo Vasconcelos  
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,  
Centro. C.P. 68080

**CUENTA PÚBLICA 2023**